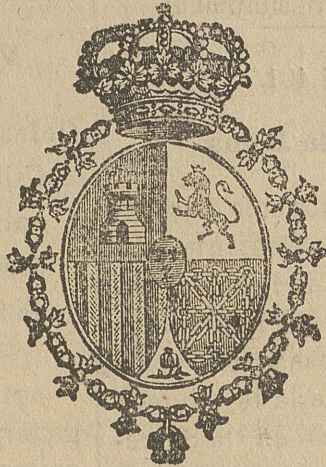


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Abril de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Desde la publicacion del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, el artículo 141 del vigente reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo 1896 se entenderá redactado del modo siguiente:

Artículo 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes en muelles, estaciones, depósitos de mercancías ú otros análogos, ó en la vía pública, sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, deberán embargarseles preventivamente, efectos ó artículos de los que constituyan su industria ó comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará y ejecutará inexcusablemente el Inspector actuario de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto del artículo

172, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Las disposiciones de este artículo serán extensivas á los individuos ó personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías se dediquen á remitir, ó comprar y vender, por mayor, sin estar debidamente matriculados. Cuando los industriales por patentes tengan su comercio temporal en locales subarrendados—fondas, hoteles ú otros—los arrendadores serán responsables subsidiarios, si la exacción del tributo no fuera posible, por ausencia ó insolvencia del industrial contribuyente, y al efecto se notificará al arrendador su responsabilidad si desde el momento de hacerse la denuncia continúa prestando su local para el ejercicio de la industria, sin asegurarse, por la presentación del recibo de la patente, del pago de su importe á la Hacienda pública.»

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.
(Gaceta del 6 de Abril de 1921)

Núm. 1.410.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

2.ª Seccion de Recluta.

ANUNCIO.

No habiendo comparecido ante esta Seccion de Recluta al acto de clasificacion y declaracion de soldados, ni justificado haber cumpli-

do lo preceptuado en el art. 108 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que en la siguiente relacion se mencionan, del sorteo de este año y de los sujetos á revision de los anteriores no obstante haber sido citados en forma, se ha acordado por esta Comision instruir los oportunos expedientes de prófugo ordenados por el artículo 157 de la mencionada ley.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á la Comision Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y á sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Presidencia de los mencionados prófugos ó su presentacion á la Comision Mixta de esta provincia.

Relacion que se cita.

Número del sorteo	Nombres de los mozos
4	Restituto Alonso Brizuela
7	Ciriaco Heredero Nieto
14	Vicente Mediavilla Rodriguez
23	Francisco Diez Diaz
25	Benito San José
26	Jenaro Fernandez Sanchez
27	Ricardo García Ciria
28	Victoriano Martín Cerrato
30	Toribio Armero Cilleruelo
38	Pedro Gonzalez Diez
39	Alfredo Calvo Seco
44	Felix San José
45	Isidoro Fernandez Cazadilla
47	Celedonio Torres Dominguez
48	Cándido Muñoz Rodriguez
52	Rodrigo Pardo Noriega
54	Leandro Gallego Santiago

Número del sorteo	Nombres de los mozos
58	Luis Lozano Pablo
61	José Perez Gonzalez
62	Felix Lujan Morodo
64	Victoriano Cabañas Cornejo
65	Felix del Valle Sanchez
66	Antonio Minayo
65	Antonio Martinez Minguez
70	Heraclio Aguado Alonso
73	Urbano Lopez Román
76	Luis Salvador Calvo
78	Pío San José
84	Julio Juan José Perez Palacios
87	Manuel Herránz Soto
88	Francisco Aladién Prado
90	Angel Diez Cuadrado
93	Laurentino Valdivieso Martín
96	Manuel de la Cal Gomez
99	Pedro Martín de la Fuente
105	Daniel Macias Gomez
107	José Jimenez Santos
108	Feliciano Perez Castrillejo
113	Anastasio San José Cernuda
115	José Alvarez Fernandez
116	José de Iriarte San Pedro
118	Julio Rodriguez Sainz
119	Julio Gonzalez Guzman
120	Vicente Herrero Isla
121	Miguel Martín Peña
122	Pablo Otero Saavedra
123	Luis Ureña Aranda
124	Inocencio Vallejo Escudero
129	Feliciano Besga Sanz
132	Narciso Aquiso Herrero
133	Miguel Lanchares Alfageme
134	Dionisio Villullas Torres
138	Fabian Toral García
145	Florencio Tapia Rivas
151	Mariano Requejo Pintado
159	Simón García García
164	José Falagan Rueda
168	Agustin Gonzalez
173	Crispiniano Martín Fernandez
183	Angel Martinez Gutierrez
184	Felix Barriquet Aniza
186	Eugenio San José
187	Luis Marcel Hourcade
188	Gregorio Gaspar San José Prats

Número
del
sorteo

Nombres de los mozos

- 189 Eustaquio Martinez Benito
191 Felipe Tejero Gonzalez
194 Mariano García San José
200 Antonio Escribano Calderón
201 Narciso Fernandez Moran
203 Pedro Calvo Braña
204 Lino Izquierdo Fernandez
206 Nicanor Conde Pozo
217 Manuel Lorenzo Costilla
229 Alejandro Gozalo Martin
234 Julian Toribio Redondo
237 Félix Alonso Tranque
241 Pedro Manjon Rojo
256 Ladislao San José
257 Ramon Vicente Sanchez
258 Mariano Silió Martin
263 Lucio Blanco Vegas
264 Gumersindo Rodriguez Mulas
265 Pedro San José Barroso
269 Pablo Perez Vila
271 Félix Martin Arribas
273 Manuel Maria del Carmen
Hontanillas
275 Juan San José
284 Vicente Camero Salado
287 Nicomedes San José
290 Julian San José
291 Pedro Jimenez Hueto
297 Manuel Lujan Fajardo
298 Aurelio Ruiz Perez
303 Constantino San José
305 Andrés García Sanchez
306 Jerónimo García San Martin
309 Daniel San José
312 Marciano Gomez San José
323 Sérvulo Rodriguez Gonzalez
326 José Burgos Sancho
330 Antonio Alonso Bruno
331 Mariano Calvo Cabezas
342 Félix Fernandez Medina
348 Arsenio Crespo Crespo
351 Agapito Orilagas Alonso
352 Olegario Brizuela Sanz
358 Daniel Herrero Martinez
362 Aurelio Macon Lopez
364 José Ramon Lopez Alvarez
367 Pedro Barrientos Perez
370 Jaime Jorba García
375 Eugenio Solera Herrera
385 Agustín Falcon y Falcon
386 Eustaquio Sebastian Fernandez
390 Felipe Blanco Cabero
391 Miguel Pinedo Blas
392 Eugenio Frontiñan Manrique
396 Paulino Moelan Fernandez
403 Nicolás San José
406 Elías Pascual Trapote
407 Dionisio Curiel García
413 José Horcejada Lopez
416 Dionisio Miguel Aguado
418 José Alonso Rodriguez
426 José Alvarado Gutierrez

Reemplazo de 1920.

- 1 Andrés Gonzalez Avedillo
28 Eloy Yañez Martin
32 Eusebio del Caso Aparicio
49 Crescencio Alvarez Mañanes
86 Luis Blanco de Santiago
167 Braulio García Nalda
269 Luciano García Herreras
289 Antonio Romón Cembranos
290 Luis Ortiz Rico

Reemplazo de 1919.

- 18 Tomás Gomez García

Valladolid 31 de Marzo de 1921.
—El Presidente, Isidoro de la Villa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.401.

Barcial de la Loma.

Terminado el proyecto de construcción del nuevo Cementerio y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de Obras públicas y los apartados 2.º y 3.º de la ley, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que el Ayuntamiento pueda atender ó informar las reclamaciones que se presenten.

Barcial de la Loma 5 de Abril de 1921.—El Alcalde, Vicente Vazquez de Prada.

Núm. 1.402.

Castrodeza.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta localidad, con el haber anual de cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden solicitarla directamente á esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Castrodeza 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Gallego Arroyo.—El Secretario, Fabian Crespo.

Núm. 1.404.

Mayorga.

Se hace saber á los vecinos de esta villa y forasteros incluidos en el repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio 1920 á 1921, que la cobranza de las cuotas del tercer trimestre tendrá lugar en el Salón alto de esta Casa Consistorial, los días 8, 9 y 10 del mes corriente, de nueve á doce y desde las catorce á las dieciséis horas en cada uno de los mencionados días.

Mayorga 4 de Abril de 1921.—El Alcalde accidental, Toribio Palmero.

Núm. 1.370.

Villamuriel de Campos.

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de Utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra *a*) del artículo 26 en 1.º de Abril del año actual.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta (artículo 28 en relacion con el 114), y, además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relacion con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que

no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consiguando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando, así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas; cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se esti-

mará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cabeza de ganado vacuno.	20
Por id. id. caballar.	25
Por id. id. mular.	41
Por id. id. asnal.	10
Por id. id. lanar.	1'25
Por id. id. cabrio.	»
Por id. id. de cerda.	2

Pesetas

Por cada par de palomas 0'50

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2	300	600

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del avalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitacion se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles..... pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 5 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla..... pesetas de renta.

3.ª Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 100 pesetas y por cada instructor ó maestro..... pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en seis por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente: Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción á la Instrucción de 26 Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesion de la finca, la misma

proporcion que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

3.º Los propietarios que en esta localidad tienen arrendadas las fincas rústicas, contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 27 de Marzo de 1921, por el Ayuntamiento y por la Junta municipal el día 30 del mismo.

—El Secretario, Luis Casas.—
V.º B.º El Alcalde, Paulino Loya.

Villamuriel de Campos.

Relacion que forma el Ayuntamiento del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que siguen rigiendo para el repartimiento de la contribucion, en cumplimiento y á los efectos del apartado c) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la que se remitirá copia certificada á la oficina Catastral para su aprobacion definitiva para el cómputo de utilidades y poder gravar sobre ello en el repartimiento general que ha de formar la Junta para cubrir el déficit del presupuesto formado para el año 1921-22.

	Pesetas
Cada hectárea de terreno de secano, siembra de año y vez, 1.ª calidad.	45
Cada id. id. de id., 2.ª calidad.	35
Cada id. id. de id., 3.ª calidad.	25
Por id. id. de viñedo, 2.ª calidad.	32
Por id. id. de eras, 2.ª calidad.	50

La presente relacion ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesion del día 27 del actual y por la Junta municipal en 30 del mismo.

Villamuriel de Campos 31 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Paulino Loya.—El Secretario, Luis Casas.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ramiro.

Concejales.

- D. Urbano Martín Martín
- » Timoteo Martín Colorado
- » Manuel Colorado Huete
- » Matías Gonzalez Hurtado
- » Evaristo Cendon Gomez
- » Mariano de la Fuente Vara

Mayores contribuyentes.

- D. Andrés Arroyo Rico
- » Matías Colorado Durán
- » Felix Durán Gomez
- » Gabriel Fernandez Gomez
- » Teódulo Fernandez Martín
- » Eustaquio Fernandez Martín
- » Palmacio Gonzalez Hurtado
- » Abraham Gonzalez Hurtado
- » Consorcio Gomez Lázaro
- » Francisco Hurtado Sobrino
- » Eliso Martín Colorado
- » Emiliano Martín Colorado
- » Luis Martín Nieto
- » Felipe Nieto Pinilla
- » Salvador Nieto Gonzalez
- » Eugenio Nieto Gonzalez
- » Pablo Páramo Hurtado
- » Mariano Saez Lopez
- » Pedro Lorenzo Izquierdo
- » Cecilio Tesorero Vega
- » Tomás Villa Sanz
- » Jacinto Tellez Saez
- » Froilan Martín Alonso
- » German Nieto Gonzalez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.412.

VALLADOLID.—PLAZA.

Alamo, Manuel del, se ignoran todas sus circunstancias, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Alcalá, número 138, 2.º, interior, procesado por robo en la causa número 143 de 1920, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser indagado y reducido á prision.

Núm. 1.413.

VALLADOLID.—PLAZA

Alonso Gutierrez, Pedro, de estado soltero, profesion barbero,

de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, Mantería, 7, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza, (Secretaría del Sr. Cuesta), á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y practicar las demás diligencias inherentes al mismo.

Núm. 1.406.

VELORIA LA BUENA.

Don Martin Norberto Castellanos y Sanchez, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda y pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento, de la siguiente finca urbana, radicante en el término municipal de Olmos de Esgueva:

Una casa sita en el casco del pueblo de Olmos de Esgueva, y su calle de Arriba, sin número, compuesta de habitaciones altas, bajas y corral, que mide una superficie de noventa y cinco metros cuadrados linda por la derecha entrando en ella con camino que se dirige á Villavaquerín, por la izquierda con casa de Teodoro Miguel Páramo, accesorio con corrales y su frontis con dicha calle de Arriba; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Dicha casa embargada á Alfonso de Rodrigo Camarero, vecino que fué de Olmos de Esgueva, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de trigo y disparo de arma de fuego, y sale á segunda subasta por el tipo de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, con la rebaja referida, y que los títulos serán de cuenta del comprador.

Dado en Valoria la Buena á cinco de Abril de mil novecientos veintiuno.—Martin N. Castellanos.—El Secretario habilitado, Venancio Trigueros.

Juzgados municipales

Núm. 1.414.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta de un familiar de cabriolet, de cuatro asientos en el interior y dos en el exterior de cabriolet, seminuevo y pintado en color verde, para con su producto hacer pago hasta donde alcance á D. Pedro Sanz Boronat, de cantidades que le adeuda don Justino Esteban Lizasoain, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación que es la de doscientas pesetas, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación y que dicho coche se halla depositado en poder de Don Anastasio Peñaalba.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil novecientos veintiuno.—P. S. M., El Secretario, Narciso Martin Sanz.—V.º B.º El Juez municipal, Niceto Valverde.

62

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.223.

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Valladolid

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico práctica. Durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se

expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser Español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguiente:

- Gramática Castellana.
- Geografía General y de Europa.
- Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
- Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sia dispensa alguna.

Valladolid 13 de Marzo de 1921.
—El Ingeniero Director, *Carmelo Benaiges*.